



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2017-00582-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ZULEIMA BENITEZ MARVAL

DEMANDADO: EDWUAR OSORIO ARMENTA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la parte actora subsanó en término, sírvase proveer. Soledad, 08/Octubre/ 2020.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora ZULEIMA CRISTINA BENITEZ MARVAL, quien actúa a través de apoderado judicial en nombre y representación de su hija LAUREN CAROLINA OSORIO BENITEZ, en contra del demandado señor EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA, identificado con CC. N° 3'800.707, por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 21'257.975,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019, enero a mayo del 2020, valor adeudado del 100% de gastos escolares, mudas de ropa de diciembre de los años 2018 y 2019, conforme a como se indicó hasta la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la sentencia de investigación de paternidad de fecha: 16/Octubre del 2018 adelantado en este juzgado bajo la misma radicación 087583184002-2017-00582-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora ZULEIMA CRISTINA BENITEZ MARVAL, quien actúa a través de apoderado judicial en nombre y representación de su hija LAUREN CAROLINA OSORIO BENITEZ, en contra del demandado señor EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA, identificado con CC. N° 3'800.707, por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$21'257.975,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019, enero a mayo del 2020, así como el valor adeudado del 100% de gastos escolares, mudas de ropa de diciembre de los años 2018 y 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en la sentencia de investigación de paternidad de fecha: 16/Octubre del 2018 adelantado en este juzgado bajo la misma radicación 087583184002-2017-00582-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, todo ello hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Téngase** a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C: 32.759.697 y T.P. No. 92.927 del C.S de la J, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

6. Para efectos de pretender enviar la notificación de la demanda vía correo electrónico al demandado, deberá antes la parte actora, dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2017-00582**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ZULEIMA BENITEZ MARVAL

DEMANDADO: EDWUAR OSORIO ARMENTA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer.

Soledad, Octubre/08/ 2020.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE, OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ZULEIMA CRISTINA BENITEZ MARVAL, quien actúa a través de apoderado judicial en nombre y representación de su hija LAUREN CAROLINA OSORIO BENITEZ, en contra del demandado señor EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA, identificado con CC. N° 3'800.707, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

- ▮ **EL EMBARGO** del salario, horas extras, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas, así mismo el embargo de cualquier bonificación que perciba el demandado **EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA** quien igualmente es mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula No. **3.800.707**, a través de contrato o prestación de servicio que perciba como empleado de la entidad **ALIANZA DIAGNOSTICA S.A**, con domicilio principal en la **Calle 47 No.29-55**, de la ciudad de Bucaramanga.
- ▮ **EL EMBARGO** del salario, horas extras, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas, así mismo el embargo de cualquier bonificación que perciba el demandado **EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA** quien igualmente es mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula No. **3.800.707**, a través de contrato o prestación de servicio que perciba como empleado de la entidad **SALUD TOTAL E.P.S - BUCARAMANGA**.
- ▮ Ordénese el **EMBARGO** por la suma de **\$963.627** por concepto de cuotas causadas.
- ▮ **EL EMBARGO Y SEQUESTRO** de **CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, CDT**, que posea el demandado en los siguientes **BANCOS: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO OCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, ITAU, BANCO FINANDINA DE BUCARAMANGA**.
- ▮ Así mismo solicito el impedimentos de salida del país del señor demandado **EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA** identificado con la cedula No. **3.800.707** y el reporte en las **CENTRALES DE RIESGO DATA CREDITO Y CIFIN**, como padre moroso en el cumplimiento de las cuotas alimentarias de su menor hijo.

El art. 431 del C. General del Proceso establece: PAGO DE SUMAS DE DINERO: “si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. “

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento.”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”*

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada, más la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos, que perciba el demandado señor EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de la empresa ALIANZA DIAGNOSTICA SA y de SALUD TOTAL EPS, a través de contrato o prestación de servicios, se procederá a ordenar a los señores Pagadores de las entidades antes mencionadas, descontar la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que perciba el demandado señor: señor EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 21'257.975,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019, enero a mayo del 2020, valor adeudado del 100% de gastos escolares, mudas de ropa de diciembre de los años 2018 y 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en la sentencia de investigación de paternidad de fecha: 16/Octubre del 2018 adelantado en este juzgado bajo la misma radicación 087583184002-2017-00582-00, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Octubre / 2018), por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales.

Así también, se ordenará al pagador de ALIANZA DIAGNOSTICA SA, deducir del salario mensual u honorarios que perciba el demandado señor: EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$ 963.627,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.** Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

En cuanto al embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, que posea el demandado en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, SUDAMARIS, ITAU Y BANCO FINANDINA DE BUCARAMANGA, no se accederá en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 130 del CIA, considerando esta funcionaria que los embargos del salario y demás prestaciones



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

y emolumentos que devenga el demandado en los dos establecimientos donde labora, son suficientes para garantizar el pago de la obligación adeudada y de las cuotas futuras y que en caso de fallar o no concretarse la efectividad de esas medidas se estudiará la posibilidad del embargo a las cuentas bancarias que tenga el obligado.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que perciba el demandado señor: EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 21'257.975,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019 , enero a mayo del 2020, valor adeudado del 100% de gastos escolares, mudas de ropa de diciembre de los años 2018 y 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en la sentencia de investigación de paternidad de fecha : 16/Octubre del 2018 adelantado en este juzgado bajo la misma radicación 087583184002-2017-00582-00, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Octubre / 2018) , por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales .

Así también, dedúzcase del salario mensual u honorarios que perciba el demandado señor: EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$ 963.627,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.** Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese a los señores Pagadores de ALIANZA DIAGNOSTICA SA y de SALUD TOTAL EPS, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante ZULEIMA CRISTINA BENITEZ MARVAL CC No. 1.129.489.618, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes a los pagadores. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo “1” la del embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, prestaciones sociales, bonificaciones , honorarios y demás emolumentos y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$ 963.627,00), del salario mensual u honorarios que perciba el demandado señor: EDWUAR ENRIQUE OSORIO ARMENTA.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

4. No ACCEDER al embargo de las cuentas bancarias que pudiere tener el obligado en los bancos relacionados en la parte motiva, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.